



Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del CEDI.

CEDI Centro de Documentación e Información

MECON Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Decreto 1013/2012

Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Asignación cupos de crédito.

Bs. As., 2/7/2012

VISTO el Expediente N° S01:0514980/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005 y 591 de fecha 16 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 24.467, sustituido por el artículo 32 de la Ley N° 25.300, se instituyó un Régimen de Bonificación de Tasas para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tienen un rol preponderante en la generación de empleo y en el desenvolvimiento integrado de la actividad económica en todo el territorio del país.

Que el Régimen de Bonificación de Tasas tiene por objeto facilitar el acceso a financiamiento competitivo por parte de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el Territorio Nacional.

Que con el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, se creó el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con la finalidad de reglamentar el Régimen de Bonificación de Tasas, estableciendo en su artículo 8° que la bonificación cubrirá un monto total de crédito de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000.-).

Que el citado decreto fue modificado por el Decreto N° 871 de fecha 6 de octubre de 2003, estableciendo en su artículo 7°, como nuevo monto total de crédito adicional a otorgarse, la cantidad de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 159 de fecha 24 de febrero de 2005, se modificó el artículo 7° del Decreto N° 871/03, estableciendo como nuevo monto adicional la cantidad de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 1075 de fecha 17 de agosto de 2006, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas incrementó la asignación para cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que a su vez, el Decreto N° 1447 de fecha 8 de octubre de 2009 facultó a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas para asignar cupos de crédito adicionales por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que mediante el Decreto N° 918 de fecha 28 de junio de 2010, la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas amplió la asignación de cupo de crédito adicional por hasta la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-).

Que en última instancia, y mediante el Decreto N° 591 de fecha 16 de mayo de 2011, le fue otorgado a la Autoridad de Aplicación del Régimen de Bonificación de Tasas un incremento de cupo de crédito adicional por hasta la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-).

Que atendiendo a la incidencia que poseen las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, deviene necesario apoyar y acompañar el proceso de inversión y

crecimiento del sector de las mismas con potencial competitivo.

Que el costo financiero actual limita la expansión de la inversión productiva de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Autoridad de Aplicación tiene como política mejorar las condiciones de acceso al crédito de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en forma masiva y expedita, por lo que realizará llamados periódicos a licitación de cupos de crédito.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el artículo 7, inciso d), de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — A partir de la vigencia de la presente medida la Autoridad de Aplicación podrá asignar, en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas establecido en la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, cupos de crédito hasta cubrir un monto total de financiamiento a otorgarse de hasta la suma de PESOS TRES MIL MILLONES (\$ 3.000.000.000.-).

Art. 2° — Dése intervención a las áreas competentes a fin de realizar los trámites que correspondan en materia presupuestaria.

Art. 3° — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Débora A. Giorgi.